

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deben dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 16 de Mayo.)

mayor publicidad para los efectos expresados, á la vez que excito su celo en la adopcion de medidas que tiendan al mejoramiento de la higiene pública de sus respectivas localidades.

Santander 17 de Mayo de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular número 137.

PRESUPUESTOS.

Habiéndose consultado á este Gobierno por algunos señores Alcaldes, si en vista del Real Decreto de 30 de Abril por el cual el Estado se encarga del pago de las atenciones de Instruccion pública, han de consignarse en el capítulo 4.º del presupuesto para el próximo ejercicio de 1886 á 87, las cantidades necesarias para el sostenimiento de la misma, he dispuesto, evacuando la indicada consulta, que hasta tanto que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion no se sirva dictar las oportunas instrucciones sobre el particular, deben seguir consignándose en los presupuestos municipales las obligaciones de Instruccion pública.

Santander 17 de Mayo de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia de los Directores de varios periódicos médicos, farmacéuticos y veterinarios pidiendo que se derogue la Real orden de 23 de Mayo de 1862 y se dicte una nueva concediendo el plazo de tres meses á los Profesores de la Península

la y seis á los de Ultramar para solicitar las pensiones á que se refieren los artículos 64, 75 y 76 de la ley de Sanidad, ha emitido en 2 de Marzo el siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el dia de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictámen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente instruido á instancia de los Directores de varios periódicos médicos, farmacéuticos y veterinarios, en solicitud de que se derogue la Real orden de 23 de Mayo de 1862, que fija el plazo de un mes en la Península y cuatro en Ultramar para incoar el expediente que previene la ley de Sanidad sobre pensiones á los Facultativos inutilizados y á las viudas ó huérfanos de los fallecidos por causa de alguna epidemia.

Los hechos alegados por los exponentes en apoyo de su pretension por desgracia son ciertos; una dolorosa experiencia ha demostrado que durante las grandes epidemias, cuando los pueblos se ven invadidos de la mortífera enfermedad que diezma sus habitantes, las Autoridades lo mismo que los vecinos de la localidad dedican preferentemente su atencion á la cuestión sanitaria, que es por el momento más grave y la más apremiante. Este período anormal que altera siempre la marcha regular de determinados asuntos necesariamente ha de ser un obstáculo para las personas merecedoras á las pensiones que la ley de Sanidad concede en los artículos 74, 75 y 76 formalicen con la urgencia debida el oportuno expediente.

La Real orden de 23 de Mayo, cuya derogación se solicita, marca el término de un mes en la Península y cuatro en Ultramar para que los interesados acudan con sus gestiones á la Autoridad reclamando las ventajas que la mencionada ley les otorga. Este plazo, muy aceptable si se tratara de épocas normales, resulta insuficiente en los períodos de invasiones epidémicas por las causas anteriormente indicadas.

Nada más distante del ánimo del Gobierno al dictar la Real orden de 23 de Mayo de 1862 que dificultar la gestion de los interesados; su exclusivo objeto fué poner un dique á ciertas reclamaciones que por la antigüedad de los servicios prestados son dificilísimos de comprobar. Atendiendo sin

embargo, á que el estado de abatimiento y de dolor en que suelen quedar las familias de los Facultativos que se inutilizan ó sucumben víctimas de su deber durante las epidemias, no es el más á propósito para ocuparse de ciertas gestiones administrativas, y á fin de armonizar los justos derechos de los Profesores de ciencias médicas con el interés que tiene el Estado en que los expedientes relativos á pensiones se instruyan dentro de un período de tiempo en el cual sea posible, por estar recientes los servicios alegados, comprobar y aquilatar la importancia de éstos; la Sección entiende que el Gobierno podria hacer alguna concesion en favor de dichos Profesores y de sus familias ampliando el plazo para incoar los respectivos expedientes.

Por lo tanto opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.: Que no hay inconveniente en modificar la Real orden de 23 de Mayo de 1862 en los siguientes términos:

1.º Disponiendo que los Facultativos inutilizados ó las viudas y huérfanos de los fallecidos por causa de epidemias produzcan sus gestiones de pension dentro de los cuatro meses siguientes á la inutilizacion ó al fallecimiento de aquéllos en la Península, y de seis meses en Ultramar.

2.º Declarando que los interesados que dejasen espirar los referidos plazos sin acudir con sus gestiones á la Autoridad, perderán todo derecho á ulteriores reclamaciones.»

Y S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con el anterior informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.
CIRCULAR.

Esta Comisión provincial en sesión

En cumplimiento de lo preceptado en las disposiciones 16 y 17 de la Real orden circular de 20 de Abril próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 24 de dicho mes, esta Excmo. Diputación provincial ha fijado entre cuarenta á cincuenta pesetas diarias, segun los casos, las dietas que han de percibir los Médicos que sean nombrados para asistir á los coléricos, si esta provincia tuviere la desgracia de ser invadida por el cólera.

En su consecuencia y con el fin de que llegue á conocimiento de los señores facultativos de esta provincia he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial por si desean inscribirse en el registro abierto en este Gobierno y á que se refiere la circular de 1.º del corriente, núm. 126, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 4 del mismo, señalando el plazo de 10 dias para que aquellos puedan solicitar la inscripción en la forma que en dicha circular se dispone.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia den á la presente la

... ha acordado señalar los martes y viernes no festivos de cada semana, para entender en las incidencias de las causas.

Lo que se publica en este periódico con el fin de que llegue a conocimiento de los Alcaldes y demás personas a quienes pudiera interesar.—El Ayuntamiento de Santander 17 de Mayo de 1886.—El Presidente, Ricardo de las Cuevas.—El Secretario, Máximo de Soledad Vial.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1886 á 87 se halla expuesto al público en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento por término de 15 días á los fines consiguientes.

Rionansa Mayo 15 de 1886.—El Alcalde, Salustiano G. de la Torre.

AYUNTAMIENTO DE CORVERA.

En el pueblo de Alceda de este término municipal se hallan prendadas y puestas en custodia por esta: abandonadas causando daños: dos yeguas de las señas siguientes: la una color negra con los pies calzados, una estrella pequeña en la frente, alzada siete cuartas cerrada; y la otra de igual color también cerrada, alzada siete cuartas y calzada del pie izquierdo.

El que se considere dueño de dichas yeguas se presentará á recogerlas previo pago de los gastos y multas consiguientes.

Ayuntamiento de Corvera y Mayo 15 de 1886.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE HAZAS EN CESTO.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento, que servirá de base para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del inmediato ejercicio de 1886-87, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo, por término de diez días contados desde que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al efecto de enterarse de él los contribuyentes de este distrito y forasteros si tuvieran por conveniente, y formular las reclamaciones de agravio que procedieran sobre no estar conformes con su confección; pasado dicho término, no se admitirá reclamación alguna.

Hazas en Cesto diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—El Alcalde, Victoriano Cobo.

Providencias judiciales

LUCRECIO JUSUE, Abogado de

los Tribunales, Juez municipal de esta villa, con funciones de primera instancia y de instrucción por estar haciendo uso el propietario, de Real licencia.

Hago saber: Que el día diez del próximo Junio y hora de las diez de su mañana se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en subasta pública de los bienes embargados á Eduardo Luis Sanchez, vecino de Brez, los cuales con su situacion, cabida, linderos y tasación son los siguientes:

- | | Pesetas. |
|---|----------|
| 1.º Un prado en dó dicen la Mayor término de Bres, palmiento de dos carros de yerba, linda al E. y O. término comun, S. herederos de Matias de Posada, y Norte herederos de Juana Garcia, vecina que fué de Baró, tasado en doscientas pesetas. | 200 |
| 2.º Otro en Morcillejo del mismo término palmiento de tres carros de yerba, linda al Norte Mariin Turatusa, vecino de Lon, Sur herederos de Fernando de Mier E. egido, y O. Martin de Posada, en seiscientas pesetas. | 600 |
| 3.º Otro en Salceda de tres colonoños, linda por el E. Jacinto Gomez, S. Luciano Rodriguez, vecino de Lon, O. el mismo y N. Marcelino Gonzalez, vecino de Tresviso en veinticinco pesetas. | 25 |
| 4.º Otro en la Paulina, de un carro con algunos arboles, linda al E. Julian de Posada, vecino de Lon, S. Santiago Campo, N. Félix Gonzalez, vecino de Baró, y O. Capilla, de San Cipriano en doscientas pesetas. | 200 |
| 5.º Otro en Llelli, de carro y medio linda al E. Pascual Posada, O. un arroyo, y Norte herederos de Fernando de Mier, en trescientas pesetas. | 300 |
| 6.º Otro en la Valleja de medio carro, linda al E. y S. Isidoro Barrial, O. un arroyo y N. Jacinto Gomez, en ciento veinticinco pesetas. | 25 |
| 7.º Una tierra en tras la Iglesia cabida de diez eminas ó sean treinta áreas linda al E. Manuel Besoy, S. camino ó herederos de Matias Barrial y N. Marcelino Gonzalez tasada en doscientas cincuenta pesetas. | 250 |
| 8.º Otra en los Cuestos, de cuatro eminas linda al E. herederos de Matias de Posada, S. camino, O. Marcelino Gonzalez y Norte herederos de don Alfonso de Soberon, en setenta y cinco pesetas. | 75 |
| 9.º Otra en la Cobilla, de una emina, linda al E. Capilla, S. herederos de Martias Barrial, O. Antonio Gomez, y N. Isidoro Barrial en treinta pesetas. | 30 |
| 10.º Otra en el Rio, con un pedazo de prado, cabida todo de dos eminas linda al E. y S. arroyo, O. fuente del Campo, N. | |

- | | |
|--|-------|
| 11.º Otra en la Pauda, término de Tanarrio, de dos eminas, linda al E. Desiderio Perez Soberon, vecino de Frama, S. camino, O. Prudencio Gutierrez y N. pasto, en veinticinco pesetas. | 25 |
| 12.º Otra en los Cuestos de la Bolera de seis eminas, linda al E. Marcelino Gonzalez S. Manuel Posada, O. un arroyo, y N. Juan Sanchez en ciento setenta y cinco pesetas. | 175 |
| 13.º Otra en la Canal, de dos eminas linda por el E. un hormazo, S. Capilla de San Cipriano, O. otro hormazo, y N. herederos de Matias de Posada en cien pesetas. | 100 |
| 14.º Otra en el Otero de una emina linda al E. Francisco Garcia, S. Marcelino Gonzalez O. egido y N. Francisco Besoy en veinticinco pesetas. | 25 |
| 15.º Otra en Hoyo el Prado, de emina y media, linda al Sur José de Posada, al E. Martin de Losada, y N. Antonio Huergo en ciento setenta y cinco pesetas. | 175 |
| 16.º Otra en Piñuelo de una emina linda al Este José Monasterio vecino de Llayo, S. Servidumbre particular de Isidoro Barrial y Norte un corral en cuarenta pesetas. | 40 |
| 17.º Una viña en Bomsal de término de Tanassio de medio obrero de Cabadura, linda al E. y O. herederos de Matias de Posada, S. Capilla de los Morales, N. Senda, tasada en diez pesetas. | 10 |
| 18.º Otra en Tras la Cabaña, del propio término de dos obreros, linda al Este y S. Julian de Soberon, O. Prudencio Gutierrez y N. una Senda, en quince pesetas. | 15 |
| 19.º Una casa de viviendasita en el pueblo de Brez, que mide en su hueco interior de Este á Oeste, veintinueve pies y de N. á Sur treinta y dos, linda al E. un tinglado accesorio de la casa, O. casa de servicio de la misma pertenencia S. y N. calles públicas, valoradas en mil quinientas pesetas. | 1.500 |
| 20.º Otra casa de servicio contigua á la anterior con suelo alto y bajo, que mide de E. á Oeste veintidos pies, y de Norte á Sur veintitres, linda por O. la casa de vivienda ya deslindada, S. casa de Juan Sanchez vecino de Baró, O. y N. calles públicas, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. | 375 |
| 21.º Otra casa también de servicio con cuadras, que mide de E. á O. doce pies, y de S. á N. veinte linda al E. casa de la capilla de Hoyos, O. Vicente Campos S. y N. calles públicas, tasada | |

en ciento veinticinco pesetas. 125

Ganados.

Una vaca colorada, llamada Cachorra, tasada en doscientas pesetas. 200

Un buey llamado Tasugo, color oscuro, tasado en doscientas pesetas. 200

Una yegua color rojo, Frontina con su cria, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

Cuyas fincas se rematarán el día y hora señalados en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin que conste titulación inscripta en el Registro de la propiedad, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación; y que para tomar parte en la subasta, consignarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, suspendiéndose la subasta tan luego como se haya obtenido el importe de las costas á que está condenado el Eduardo Luis Sanchez en la causa que se le siguió por homicidio frustrado, en la persona de Antonio Guergo, en union de otros.

Dado en Potes y Mayo, catorce de mil ochocientos ochenta y seis.—Lucrecio Jusue.—P. M. de S. S., Francisco Maria de la Peña.

D. EDUARDO MORENO PIÑEIRO, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infanteria de Andalucía núm. 55.

No habiéndose presentado á la saca verificada en Madrid los días 22, 23 y 24 de Marzo último ni incorporado á este regimiento el recluta Tomás Crespo Pozas destinado al mismo y constituyendo esta falta el delito de deserción.

En uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto á dicho soldado señalándole la guardia de prevención del cuartel de infanteria de esta capital donde deberá presentarse dentro del término de 10 días á contar desde esta fecha.

Y para que conste donde convenga expido el presente en Búrgos á 9 de Mayo de 1886.—Moreno.—Por su mandato, José Box.

DON VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto y á virtud de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador Aparicio, en nombre de D. Tomás Alvarez Sanchez vecino de esta ciudad, contra D. Francisco Achuvira Sarazúa sobre pago de mil ciento noventa y cuatro pesetas con los intereses devengados y que se devenguen y costas causadas y que se causen, se cita de remate al ejecutado dicho D. Francisco Achuvira y Sarazúa, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá á la ejecución si le conviniere, haciéndole saber al propio tiempo, que se ha hecho el embargo en el piso y leñera hipotecados, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Santander á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente P. de Celis.—P. M. de S. S., Benigno Velasco.